|  | **MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA**  **Decreto Reglamentario n.° de 2017** |
| --- | --- |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de proyecto normativo:** | **Decreto** | **X** |
| **Resolución** |  |
| **Otro - ¿Cuál?** |  |
| |  | | --- | | *“Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de las Artes Escénicas”.* | | | |

**ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA[[1]](#footnote-1)**

|  |
| --- |
| 1. **Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición** |
| |  | | --- | | Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se concentran en la estructuración de un círculo virtuoso para la formación de capital humano, del cual hace parte la cultura y el arte debido a que estos son los fundamentos del desarrollo social del ser humano y de las manifestaciones propias del pueblo.  En este contexto, la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) incluyó en su artículo 225 un precepto para promocionar las artes escénicas, consistente en la posibilidad de suscribir acuerdos de pago entre los contribuyentes y la administración territorial en relación con los impuestos derogados por la Ley 1493 de 2011, aspecto que incluye la facultad de cumplir con las obligaciones tributarias vencidas mediante la asignación de entradas gratuitas a la población objetivo que determine cada entidad territorial.  Con la antedicha disposición de buscaron principalmente dos finalidades: i) incentivar a los contribuyentes a saldar sus obligaciones tributarias mediante acuerdos de pago que facilitarán el cumplimiento de tal deber, y ii) generar herramientas jurídicas que aseguren la inversión social y cultural mediante el pago de deudas tributarias con mecanismos directamente encaminados a garantizar el acceso de población objetivo a espacios artísticos y culturales.  En este orden de ideas, la expedición del proyecto de decreto “*Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de las Artes Escénicas*” es oportuna y conveniente, en tanto resulta indispensable para hacer operativo un artículo del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que tiene por objeto incentivar el recaudo de pasivos tributarios y, adicionalmente, establecer mecanismos de acceso a la cultura y al arte. | |
| 1. **Impactos esperados** |
| Con la expedición del presente decreto se proyecta incentivar el pago de deudas tributarias en dinero o mediante la provisión de acceso gratuito a población objetivo a espectáculos artísticos. Lo anterior redundará en una mayor inversión y/o recaudo para el sector cultura, lo que deriva necesariamente en beneficios para la población objetivo -especialmente segmentos poblacionales en vulnerabilidad- que accederá a espectáculos de forma gratuita. |
| **2.1. Oportunidad del proyecto** |
| Es el momento oportuno para la expedición del decreto, debido a que el gobierno debe reglamentar el artículo 225 de la Ley 1753 de 2015 para permitir su entrada en operación y con ello la generación de los impactos esperados. |
| **2.2. Impacto jurídico** |
| Con la expedición del proyecto de decreto que adiciona del Decreto 1080 de 2015, se dará un efectivo cumplimiento a lo establecido por el artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, mediante la que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, en el cual se fija el propósito de promoción a las artes escénicas.  Por consiguiente, en el presente caso el impacto jurídico del decreto es equivalente a la necesidad de reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo -en específico el artículo 225- para su ejecución práctica. |
| **2.3. Impacto económico** |
| Esta medida impactará directamente al sector cultural, por cuanto se espera que facilite el recaudo de obligaciones tributarias bien en dinero o en especie, lo que derivará en la promoción de las artes escénicas, de manera focalizada en la población objetivo -constituida principalmente por población vulnerable-. |
| **2.4. Impacto presupuestal** |
| Los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación provendrán del mismo recaudo que se realice en virtud del proyecto de decreto y de los acuerdos de pago que se llegaren a suscribir.  La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. |
| **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural** |
| No se requiera la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios** |
| **3.1. Ámbito de aplicación** |
| El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional. |
| **3.2. Sujetos Beneficiarios** |
| Contribuyentes con obligaciones tributarias vencidas, entidades territoriales, población que accede a escenarios artísticos. |
| 1. **Viabilidad jurídica** |
| **4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto** |
| 1.1 La Constitución Política  Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”  La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.  Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.  1.2 La Ley 1753 de 2015  Artículo 225. Promoción de artes escénicas. Los contribuyentes que paguen o suscriban acuerdos de pago en relación con los impuestos derogados por la Ley 1493 de 2011 no podrán ser objeto del cobro o ejecución de intereses o sanciones.    Los acuerdos de pago podrán contemplar la posibilidad de cumplir con la obligación mediante la asignación de entradas gratuitas a la población objetivo que determine la entidad territorial interesada. Igualmente, los montos que no se pacten a través de la compensación antes descrita podrán ser descontados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas que a partir de la expedición de la presente ley se genere a cargo del contribuyente que suscriba el acuerdo de pago respectivo. En ambos casos, el plazo máximo de los acuerdos de pago será de veinte (20) años. |
| **4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada** |
| El artículo 225 de la Ley 1753 de 2015 se encuentra vigente, así como el Decreto 1080 de 2015 que se adiciona mediante la expedición del presente Decreto. |
| **4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas** |
| El Decreto no modifica ni deroga norma alguna vigente de carácter reglamentario. |
| **4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto** |
| No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. |
| 1. **Consulta previa y publicidad** |
| **5.1. Consulta Previa** |
| El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. |
| **5.2. Publicidad** |
| Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura. |
| **5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación** |
| Teniendo en cuenta que durante el periodo de publicación no se recibieron observaciones o comentarios de ciudadanos y grupos de interés, no se presenta la matriz con el resumen de los mismos. |
| **5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés** |
| Teniendo en cuenta que durante el periodo de publicación no se recibieron observaciones o comentarios de ciudadanos y grupos de interés, no se presenta el informe global de evaluación de los mismos. |
| 1. **Coordinación** |
| El proyecto de Decreto comprende al sector de Hacienda Pública por lo cual tendrá suscripción conjunta. |
| 1. **Otros** |
| El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.  El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015. |

Cordialmente,

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa. [↑](#footnote-ref-1)